



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE AUTORIZACIÓN DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL T.M. DE FORTUNA, A SOLICITUD DE ECOREPUESTO SL, NIF B73806317.

### ANTECEDENTES

- 1.1 El 24 de marzo de 2017, ECOREPUESTO SL presenta solicitud inicial para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de un almacén temporal de residuos de vehículos al final de su vida útil una vez descontaminados a la espera de que le extraigan piezas útiles para su venta, en un Centro autorizado próximo, sito en el paraje de Campillo de arriba Polígono 25, parcela 130 del T.M. de Fortuna (Murcia), incluyendo el Documento Ambiental junto a la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, entre otros.
- 1.2 El 23 de octubre de 2018, el promotor presenta otra documentación complementaria y relacionada con la instalación y con el trámite de la Autorización Ambiental Sectorial (IPS, nota simple, etc...)
- 1.3 El proyecto referenciado, se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada tal y como establece Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su anexo II, concretamente en el grupo 9 **“Otros Proyectos”, apartado d) Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados”**.
- 1.4 El 24 de septiembre de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada según art. 7.2.a de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, indicando las administraciones, instituciones y personas afectadas.  
  
El 28 y 29 de noviembre de 2018, y conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se realizaron, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:
  1. Ayuntamiento de Fortuna
  2. Confederación Hidrográfica del Segura O.A. (Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico)
  3. Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo y Cultura de la CARM)
  4. Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural – Subdirección General de Desarrollo Rural (Consejería de Agua, Agricultura , Ganadería y Pesca de la CARM)
  5. Oficina de impulso socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM)





6. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM).
7. Dirección General Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia de la CARM)
8. Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Sanidad de la CARM).
9. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM)
10. Ecologistas en Acción
11. ANSE

**1.5** En fecha 8 de julio de 2021, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la reiteración de consulta conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y el día 16 de julio de 2021, se reiteran consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Segura O.A. (Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).
- Dirección General de Medio Natural – Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

**1.6** En fecha 3 de mayo de 2023 se requiere nuevo pronunciamiento de Confederación Hidrográfica del Segura con objeto de aclarar la vinculación entre el expediente en trámite de evaluación y el informe tramitado por dicho organismo.

## **PRIMERO. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.**

Según la documentación técnica presentada por el promotor, el proyecto que se plantea es un almacén temporal de residuos de vehículos al final de su vida útil una vez descontaminados (a la espera de que le extraigan piezas útiles para su venta), sito en el paraje de Campillo de arriba Polígono 25, parcela 130 del T.M. de Fortuna (Murcia).

### **ENTORNO Y LOCALIZACIÓN**

La parcela objeto de evaluación se encuentra a aproximadamente:

- 3.300 m de distancia del núcleo urbano más cercano (Fortuna).
- 300 m del polígono industrial de Fortuna.
- 1.600 m al norte y al este de la ZEPA "Humedal del Ajauque y Rambla Salada" (ES0000195) y LIC "Humedal del Ajauque y Rambla Salada" (ES6200005).

Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X=663972; Y=4223524.





**PROCESO E INSTALACIONES**

El proceso consiste en la recepción de residuos no peligrosos, concretamente: Vehículos fuera de uso que ya han sido descontaminados, la mercantil dispone de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil sito en C/ Apolo, 30, Pol. Ind. De Fortuna (expediente AAU20150080, resuelto favorablemente en fecha 4 de abril de 2018) que cuando es precisa una pieza vuelven a ser llevados al Centro Autorizado para que se les retire la pieza.

Los vehículos, una vez que entran en la instalación son almacenados conforme a un orden preestablecido y con cuidado de no dañarlos para poder recuperar las máximas piezas. En particular no se apilará ningún vehículo sobre otro y se dispondrán respetando las calles y zonas de almacenamiento.

La actividad por lo tanto, solo mantiene los vehículos descontaminados almacenados antes y después de utilizar en otra instalación (donde son retiradas las piezas útiles para su venta). Las operaciones a realizar en este centro de trabajo quedarían limitadas a:

- Descarga de vehículos descontaminados y el almacenamiento temporal (a la espera de la demanda de piezas).
- Prensado de los cuerpos de los vehículos en el área habilitada a tal fin (plataforma asfaltada de 150 m<sup>2</sup>) y posterior retirada hasta gestor autorizado.

Las instalaciones se encuentran en una parcela de 22.744 m<sup>2</sup>, de los cuales la mayor parte será ocupada por los propios cuerpos de los vehículos. La parcela dispondrá de vallado perimetral de 3,5 m de altura. En ella habrá una pequeña zona 150 m<sup>2</sup> (30\*5 m) que se encuentre impermeabilizada para poder introducir una prensa móvil, ya que del proceso de prensado se pueden generar residuos líquidos o sólidos que quedarían retenidos en dicha plataforma para su posterior recogida, bien de forma directa por barrido o bien por lixiviación, para lo cual, la plataforma tendrá pendiente hacia un extremo en el que un pozo estanco recogerá los posibles derrames mínimos en el proceso de prensado.

**CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y RESIDUOS A GESTIONAR, CONSIDERADOS INICIALMENTE, CON INDICACIÓN DE LOS RESIDUOS A GENERAR:**

CÓDIGO	RESIDUO	CANTIDAD (Tm/Año)
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes	900

Los residuos resultantes del proceso de recuperación, serán al menos los Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes, de los que no se ha podido completar el proceso de reutilización por piezas y pasan a ser compactados.

Se estima una cantidad anual entregar a gestor final de aproximadamente 750 toneladas.

09/10/2023 16:50:01  
 09/10/2023 12:53:29 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE  
 09/10/2023 12:53:29 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-25496493-66b3-d3e4-593e-0050569b6280





### OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

Según lo establecido en la documentación aportada, en esta instalación se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y se pueden clasificar como: R12 y R13.

#### **Operaciones de valorización según anexo II de la *Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular***

<b>R1203</b>	<b>Tratamiento mecánico por compactación</b>
<b>R1301</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida</b>

### RECURSOS HÍDRICOS Y ENERGÉTICOS:

La única maquinaria que puede intervenir en el proceso es el equipo móvil de trituración. El resto del proceso a desarrollar es únicamente almacenamiento y en su desarrollo no se prevé consumo de recursos hídricos ni energéticos, más allá de los asociados a la iluminación de la parcela.

#### 1. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO:

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, *de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
<b>AYUNTAMIENTO DE FORTUNA</b>	n/c
<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A.</b> Ministerio para la Transición Ecológica	05/06/2023
<b>D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA</b> Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM	12/06/2020 → solicitud subsanación 08/03/2023 → informe final
<b>D.G. DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL</b> Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la CARM	n/c





<b>D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL</b> Consejería de Educación y Cultura de la CARM	19/02/2019 → solicitud subsanación 28/11/2022 → informe final
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL</b> <b>Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial</b> Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la CARM	17/07/2021
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL</b> Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. <b>Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático</b> Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la CARM	12/08/2019
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL</b> <b>Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático</b> Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la CARM	29/04/2019
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PUBLICA Y ADICCIONES</b> Consejería de Salud de la CARM	16/01/2019
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA</b> Consejería de Presidencia de la CARM	n/c
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA</b> Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM	n/c
<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)</b>	n/c
<b>ANSE (Murcia)</b>	n/c

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la decisión:

### 1.1. Dirección General Territorio y Arquitectura.

Con fecha 23/06/2020 se recibe por comunicación interior 174825/2020 informe del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 12/06/2020, en el que se indica que:





*“El terreno afectado por el almacén se encuentra con tres clasificaciones de suelo distintas: una parte está clasificado por el Plan General como Suelo Urbanizable Sectorizado UZS-AE ZAE4, otra parte como Suelo Urbanizable sin Sectorizar UZNS-AE17 (ámbito suspendido), ambos con uso global de actividades económicas, y otra parte como Sistema General de Infraestructuras SGIS (corredor de líneas eléctricas). En las Normas Subsidiarias, la zona correspondiente al Suelo Urbanizable sin Sectorizar que se encuentra suspendida se clasifica como Suelo No Urbanizable de Secano. En relación a la afección de la actuación sobre el suelo clasificado como Sistema General de Infraestructuras, consta en el expediente de solicitud de usos provisionales un informe de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera en el que se recomienda mantener libre de edificaciones las zonas afectadas por los pasillos eléctricos, si bien en este caso la actuación no incluye ninguna edificación.”*

Informando que: *“El almacén de vehículos está situado en terrenos incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia, que fueron aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013, no estando afectada por suelos protegidos, ni por actuaciones previstas o recomendadas.*

*Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4), estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial.*

*Se comprueba en la documentación del Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial que parte de los terrenos se encontrarían en zonas afectadas por actuaciones recomendadas, en concreto, como Área de Reserva y de ampliación del Polígono industrial local ya existente.*

*Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la instalación se encuentra situada entre dos Unidades Homogéneas de Paisaje: la Unidad CO.37 “Entorno Urbano de Fortuna”, con una valoración de calidad global baja y una fragilidad baja, y la Unidad CO.19 “Cuenca de Fortuna”, con una valoración de calidad global baja y una fragilidad media.*

*En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental se establecen, entre otros, los de “Control del diseminado en entornos periurbanos”, “Reconocimiento del valor identitario y paisajístico de los paisajes semidesérticos”, “Eliminación de vertederos incontrolados”, “Gestión paisajística de*





*vertederos existentes” e “Instalaciones industriales integradas paisajísticamente en su entorno y localizadas en áreas específicamente diseñadas al efecto”.*

En dicho informe se concluye que: *"Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental. Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación."*

Una vez completada, por parte del interesado, la subsanación del Estudio de Paisaje requerido, con fecha 09/03/2023 se recibe por comunicación interior 63098/2023 informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía de fecha 08/03/2023, en el que se manifiesta que:

*"El estudio de paisaje presentado analiza la cuenca visual y los elementos y recursos del paisaje, valora los impactos de la actuación sobre el paisaje, y propone como medida correctora la ubicación de un cerramiento opaco de color similar al entorno en la zona más visible de la parcela, medida que se deberá incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación y que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto."*

Queda, por tanto, completado el proceso de evaluación y pendiente la conclusión del trámite de autorización de uso excepcional del suelo, que será condicionante para la obtención de la autorización ambiental sectorial.

## 1.2. Dirección General Patrimonio Cultural.

Con fecha 28/11/2022 se recibe por comunicación interior 326769/2022 informe del Servicio de Patrimonio Histórico, en el que se indica que:

*"El Proyecto de instalación de centro de gestión de residuos y almacenamiento temporal de vehículos en polígono 25, parcela 130”, Fortuna, fue objeto de una prospección arqueológica y estudio de impacto sobre el patrimonio cultural a partir de cuyos resultados y memoria, copia de la cual ahora remite la Dirección General de Medio Ambiente, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió resolución con fecha 21 de diciembre de 2021 sobre el mismo, en la que, entre otros aspectos, se concluía lo siguiente:*

*Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de instalación de centro de gestión de residuos y almacenamiento temporal de vehículos en polígono 25, parcela 130”, Fortuna, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural."*









*Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) deberá preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes; o como alternativa, un pozo estanco para la recogida de los fluidos (que será evacuado por gestor acreditado para este servicio). Por otra parte deberá garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y, previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas, serán vertidos al alcantarillado, si no presentan de otro tipo de depuración en plantas de tratamiento específicas (EDARI)*

*En concreto, en las zonas descubiertas se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.  
(...)*

*Aguas residuales industriales: Son aquellas derivadas de la limpieza de las plataformas de residuos u otros. En su caso, éstas serán recogidas y evacuadas igualmente hacia la balsa o pozo estanco de lixiviados para ser tratadas por gestor autorizado y/o acreditado en residuos industriales. O en su caso, vertido a la red de alcantarillado con el pretratamiento correspondiente.(...)*

**2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** *Las instalaciones proyectadas se ubican alejadas de cauces públicos.*

*No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

**3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

*Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones, es de alta permeabilidad, si bien, en zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas por el Plan de cuenca; no obstante se deberán mantener las medidas de salvaguardia a la protección del D.P.H., considerando que puede existir acuíferos aislados y/o acuitardos localizados en el subsuelo.*

*Por otra parte, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.*

*A efectos del tipo final de calificación de dicha actividad, que estuviera o no sujeta al Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en principio, se deberán considerar los*





*critérios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial” (ZHININ) del Tipo-1, que ya conoce esa D. General de Medio Ambiente.*

**4. ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA:** *En principio, parece ser que NO va a ser necesario el abastecimiento de agua en las instalaciones. En caso contrario se deberá instar a estimar la dotación media anual y la justificación del origen del suministro de agua (condición sine qua non para el mantenimiento de un informe favorable al proyecto).”*

## **SEGUNDO. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

- En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo 33 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, está **sometida a Autorización Ambiental Sectorial**. En caso que las operaciones de valorización incluyesen el tratamiento en trituradoras de residuos metálicos con capacidad superior a 75 toneladas por día, quedaría incluido en el supuesto 5.4 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y sometido, en consecuencia, a Autorización Ambiental Integrada.
- Por el tipo de actividad NO se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter **de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo**.
- El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

## **TERCERO. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.**

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.





- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto Almacén temporal de residuos de vehículos al final de su vida útil una vez descontaminados a la espera de que le extraigan piezas útiles para su venta en un Centro autorizado próximo, sito en el paraje de Campillo de arriba Polígono 25, parcela 130 del T.M. de Fortuna (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas.

### **Relativas a la calidad ambiental**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental. No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

#### **A. Generales**

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

#### **B. Ruido**

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
3. Tal y como recoge el Documento Ambiental, *“se evitarán aglomeraciones de tránsito de vehículos y la recepción se hará siempre en horario de jornadas matinales y tardes, nunca nocturnos. Así como se asegurará el cumplimiento legislativo de los límites de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido”*

### C. Protección de la atmósfera

1. Durante la fase de obra, si se realizasen movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pudiera provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión:
  - a. Se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado.
  - b. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión.
  - c. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas: Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
2. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
3. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
4. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la





atmósfera, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5. Tal y como recoge el Documento Ambiental, *“el acceso de las grúas y vehículos de transporte de vehículos se hará en todo momento sobre viales asfaltados, donde las emisiones de polvo serán casi inexistentes y las de ruido no sobrepasarán los niveles legalmente establecidos”*.

#### D. Protección del medio físico (suelos)

1. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se desarrollen operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento. En torno a estas zonas impermeabilizadas deberá existir una red de drenaje canalizada hasta una balsa de recogida de lixiviados, o equivalente, igualmente impermeabilizada y estanca, desde la que realizar una adecuada gestión de las aguas recogidas en función de su caracterización.
2. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
3. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que





incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

## **Derivadas de consultas a otras administraciones afectadas y a público interesado**

### **1. Confederación Hidrográfica del Segura**

- En caso de requerir abastecimiento de agua, se deberá establecer y justificar el origen del suministro y estimar la demanda de agua anual, comunicándolo al órgano competente.
- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento con el resto de las aguas residuales o de proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y deberán ser recogidas en la balsa/s destinada/s a ese fin.
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) existirá una red drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes o como alternativa, un pozo estanco para la recogida de los fluidos.
- Se dispondrá de una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, se respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. En torno a estas existirá un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados.

### **2. Dirección General de Territorio y Arquitectura - Servicio de Ordenación del Territorio**

Se deberá establecer un cerramiento opaco de color similar al entorno en la zona más visible de la parcela, este quedará documentado en el proyecto objeto de autorización a fin que el órgano competente pueda evaluar la medida correctora proyectada, con carácter previo a la autorización.

### **3. Dirección General del Medio Natural. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático**

- Se incorporará una pantalla vegetal arbolada en el cerramiento perimetral, con objeto de que ejerza de sumidero de una parte del CO<sub>2</sub> emitido en el desarrollo de la actividad.





- Durante la fase de obras se evitará la quema del material resultante de operaciones de desbroce.

#### 4. Dirección General Salud Pública y Adicciones – Servicio de Sanidad Ambiental

- Se elaborará un Plan de Gestión de Plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

Junto al proyecto a aportar para la solicitud de la Autorización Ambiental Sectorial, se incluirá la documentación necesaria para dar respuesta a las condiciones que figuran en el apartado 5º del Informe de Impacto Ambiental.

### **CUARTO. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el informe del Servicio de Gestión y Calidad ambiental de 10 de agosto de 2023, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el resto normativa ambiental.

**QUINTO.** La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los *Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*.

**SEXTO.** El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 20 de diciembre de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

**SÉPTIMO.** El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de*





evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**PRIMERO.** Visto el informe técnico de fecha 10 de agosto de 2023, así como el resultado de las consultas realizadas, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL T.M. DE FORTUNA, A SOLICITUD DE ECOREPUESTO SL, siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**SEGUNDO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

**TERCERO.** Notifíquese la Resolución al interesado.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.





## RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*; resuelvo con arreglo a la misma.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Enrique Ujaldón Benítez

09/10/2023 16:50:01

09/10/2023 12:53:29 UJALDÓN BENÍTEZ, ENRIQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-25496493-6663-d3e4-593e-0050569166280





## ANEXO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo*. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

En la redacción del proyecto técnico, memoria de explotación de residuos y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autónoma que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales.

En este proyecto se incluirá **memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa al menos la información técnica que se especifica en el anexo IX que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y tenga en cuenta las consideraciones que le sean de aplicación en relación a la normativa sectorial específica: Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.**

Debe incorporar al menos la siguiente información:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones. Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER (adaptado a lo establecido en el anexo VIII del RD 265/2021), cantidad admitidas en t/año, características de peligrosidad, según el anexo I *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Se debe detallar: la cantidad estimada de residuos que se recogen, cómo se clasifican y almacenan (así como en que contenedores (antes y después de la clasificación) y sus capacidades, cuantificar este dato respecto a la superficie que ocuparán los residuos o el volumen ocupado. Es decir, el tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos, teniendo en cuenta las consideraciones recogidas en cuanto a Operaciones de descontaminación





del vehículo al final de su vida útil y otras operaciones de tratamiento en el Anexo IV del RD 265/2021.

- Clasificación de las operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III tal y como establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- **Residuos producidos por el desarrollo de la actividad (incluidos los residuos derivados de la gestión de la recogida de posibles lixiviados o restos de barridos), descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.**
- Respecto al almacenamiento de los residuos producidos en la instalación, se deberá describir con más detalle las zonas habilitadas e identificadas para el correcto almacenamiento de los residuos en la instalación, así como las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
- Es necesario, **definir correctamente la capacidad de tratamiento y la capacidad de almacenamiento de residuos en la instalación.**
- Descripción de la **maquinaria utilizada** (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Se debe aportar para cada equipo el dato de capacidad máxima de tratamiento en un periodo de tiempo especificado (hora), sin la consideración de limitaciones derivadas del régimen de funcionamiento de los equipos. Se debería justificar convenientemente para cada equipo empleado, aportando ficha de especificaciones técnicas o certificado del fabricante de los equipos.
- En el caso de que se realice la operación de trituración (operación R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.) tal y como se describe en el Anexo II de *Ley 7/2022*, es necesario definir la capacidad de tratamiento de la maquinaria que se usa para esta operación tal y como se ha descrito anteriormente.
- **Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación** (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento.

